NACIONES UNIDAS

E

Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/NGO/102
15 de febrero de 2005

ESPAÑOL SOLAMENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61° período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

Exposición escrita* presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[4 de febrero de 2005]

---

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los lenguajes, tal como ha sido recibida de la Organización no gubernamental.

GE.05-11048

Desde la firma de los Acuerdos de Paz en Guatemala, los Pueblos Indígenas guatemaltecos cuentan con un instrumento legal para luchar contra la Discriminación y Racismo en contra de los Pueblos Indígenas, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas -AIDPI-, en el cual se estipula;

"Que los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura e idioma, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social;" además, prosigue el AIDPI

"Que esta realidad histórica ha afectado y sigue afectando profundamente a dichos pueblos, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política, y entorpeciendo la configuración de una unidad nacional que refleje, en su justa medida y con su plenitud de valores, la rica fisonomía plural de Guatemala;"

Lo que se vive en Guatemala, puede decirse que es una realidad heredad de la colonia, después de la independencia, pues, se construye un Estado *"autoritario y excluyente de las mayorías, racista en sus preceptos y en su práctica, que sirvió para proteger los intereses de los restringidos sectores privilegiados"*.[1]

Continua diciendo el AIDPI *"Que en tanto no se resuelva este problema de la sociedad guatemalteca, sus potencialidades económicas, políticas, sociales y culturales jamás podrán desenvolverse en toda su magnitud, y ocupar en el concierto mundial el lugar que le corresponde por su historia milenaria y la grandeza espiritual de sus pueblos;"*

Que en Guatemala será posible desarraigar la opresión y la discriminación sólo si se reconocen en todos sus aspectos la identidad y los derechos de los pueblos que la han habitado y la habitan, componentes todos de su realidad actual y protagonistas de su desarrollo, en todo sentido;

Que todos los asuntos de interés directo para los pueblos indígenas demandan ser tratados por y con ellos, y que el presente acuerdo busca crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación de los pueblos indígenas, en el pleno respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos;[2]

Esta situación descrita por el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se refleja en la realidad actual donde la situación de la discriminación y el racismo contra los Pueblos Indígenas se da en los diferentes ámbitos de la vida nacional. La cotidianidad de la discriminación y el racismo no ha permitido que los Pueblos Indígenas puedan incorporarse a la vida social, económica, cultural y política del país, a pesar de ser la base fundamental en la creación de la riqueza, económica, cultural y social, así como el

---

[1] Guatemala, Memoria del Silencio, febrero de 1,999.
[2] Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado el 31 de Marzo de 1995.

potencial político que tienen los partidos políticos cada 4 años y son tomados en cuenta solo como un número en sus estadísticas para poder llegar a dirigir el Estado, olvidándose de los Pueblos Indígenas durante los cuatro años de gobierno. Es importante resaltar que la discriminación y el racismo en Guatemala, ya no es simple y sencillamente una actitud, o como se ha dicho muchas veces en el pasado, una ideología, en Guatemala se ha convertido este lastre de la humanidad, en un instrumento de justificación de la dominación, exclusión de la gran mayoría de los habitantes de este país.

A la vez, se puede confirmar que el incumplimiento del AIDPI se puede comprobar con la falta de registros y de información disgregada por grupos étnicos, -a pesar de las recomendaciones del CERD, para comprender la composición cultural de algunos países con diversidad cultural como Guatemala- esta situación deja en claro que los pueblos indígenas continúan invisibilizados estadísticamente, lo que hace mas fácil la "ardua tarea" del gobierno guatemalteco en no crear políticas publicas para la atención de una gran mayoría de la población guatemalteca.

Haciendo una evaluación del trabajo realizado por el Estado Guatemalteco con respecto a lo relacionado con los objetivos del Decenio de "las poblaciones indígenas", no podemos dar cuenta que apenas cumplió con los objetivos formulados en la Declaración y Plan de Actividades del Decenio, por falta de voluntad política y la invisibilización que hay de los Pueblos Indígenas en Guatemala, como todos los temas relacionados a ellos, no se tuvo una divulgación suficiente para dar a conocer el Decenio, mucho menos se tuvo un programa de seguimiento.

Racismo Ambiental

Para el Consejo Internacional de Tratados Indios -CITI-, es preocupante la situación que se esta viviendo en algunas comunidades del Pueblo Maya, provocado esencialmente por la exploración minera en suelo de las comunidades indígenas, dejando como consecuencia el asesinato de un campesino kaqchikel de nombre Raúl Castro. Como Consejo Internacional de Tratados Indios, invitamos al gobierno de Guatemala, a profundizar en el conocimiento del Convenio 169 de la OIT, en lo que se refiere a los recursos naturales en tierras indígenas, pues las declaraciones del Señor Presidente de la Republica, en la respuesta dada por las manifestaciones hechas por los Mayas Caqchikeles en Sololá, en contra de la explotación minera y en solidaridad con sus hermanos Mayas Mames y Mayas Sipacapenses, queda bien claro que la protección de los intereses de las compañías extranjeras, se contradice con lo preceptuado en la constitución nacional, donde se estipula que "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común", cuando declara que, "*tenemos que proteger a los inversionistas*", practicando el racismo en todas sus manifestaciones, pero a su vez, con el agravante del racismo ambiental, pues, es en territorio de la comunidades indígenas donde la explotación minera se realizara.

Nos preocupa la prepotencia y el poder de influencia que tienen las compañía mineras evidenciándose en la movilización de cerca de los mil efectivos policíacos y mas de

trescientos efectivos del ejercito para cuidar los intereses de las compañías mineras, recordando la envergadura de las oleadas de represión masiva contra los Pueblos Indígenas por exigir sus derechos estipulados en instrumentos legales nacionales como internacionales, tal es el caso del Convenio 169 que en sus artículos 15 estipula;

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.[3]

Se conoce y felicitamos a la comunidad internacional por el interés que ha tenido en apoyar programas de educación bilingüe en Guatemala, pero es preocupante que el gobierno de Guatemala, no haya cumplido con su parte en el financiamiento de dichos programas, mas lamentable es la renuncia de la directora de la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural -DIGEBI-, por falta de financiamiento de parte del Estado, demostrando con esta actitud, no solo la invisibilización que este gobierno continua practicando en contra de los Pueblos Indígenas, sino también el racismo existente violando así también el articulo 58 de la república de Guatemala, el cual dice;

"Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres."

En lo concerniente a la aplicación de la justicia es mas tangible la practica de la discriminación y el racismo en contra de los Pueblos Indígenas, pues siendo un Estado Monocultural, monolingüe, y con el no reconocimiento de la práctica y la aplicación del Derecho Indígena en las comunidades indígenas se consolida la caracterización del sistema discriminatorio y racista del Estado. Así mismo la aplicación del sistema de justicia únicamente en idioma castellano, el costo elevado en el acceso a la asesoría legal, la falta de interpretes para la aplicación de la justicia, hace también que el acceso y la aplicación de la justicia sea discriminatoria y racista.

Recomendaciones;

El Consejo Internacional de Tratados Indios recomienda al Estado de Guatemala

---

[3] Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1,989, ratificado por Guatemala el 5 de junio de 1,996.

- Reconocer la competencia del CERD, estipulado en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por Guatemala el 18 de enero de 1983, para que el Comité pueda recibir y examinar comunicaciones de personas y grupos de personas que son víctimas de discriminación y racismo.

- Respetar y aplicar los artículos 6 y 15 del Convenio 169 de la OIT.